

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$50'.485.656. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Excedentes Riochevi S.A.S.
Demandado	Ecohilandes S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2019-01112-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 428
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 08 de febrero de 2021), misma que fue elevada por ambas partes, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Excedentes Riochevi S.A.S.** en contra de **Ecohilandes S.A.S.**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 21 de marzo de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Ecohilandes S.A.S.**, identificado con la matrícula mercantil N° **150846**, de propiedad de la sociedad demandada **Ecohilandes S.A.S.**

No se hace necesario emitir oficio para la Cámara de Comercio de Medellín, toda vez que la medida de embargo decretada no se inscribió (folio 5 del cuaderno de medidas cautelares).

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 02 de agosto de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención de los dineros que la sociedad demandada **Ecohilandes S.A.S.**, tenga depositados en los siguientes bancos.

-**Bancolombia S.A.** cuentas corrientes N° **822698** y **686453**,

-**Banco de Occidente S.A.** cuenta corriente N°**073237**,

-**Banco de Bogotá** cuenta de ahorros N° **106020**.

Librense los correspondientes oficios para las en las entidades bancarias con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1379 del 02 de agosto de 2019 a Bancolombia S.A. y oficio Nro. 1384 del 02 de agosto de 2019 a Banco de Occidente S.A.

No se hace necesario emitir oficio para el Banco de Bogotá, toda vez que el embargo decretado no se efectivizó (folio 20 del cuaderno de medidas cautelares).

Cuarto: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo manifestado por las partes en el escrito de terminación, se ordena la entrega de dineros a la **parte demandante** por valor de **\$50'.485.656**.

Los dineros que lleguen con posterioridad serán entregados a quien se le haga la retención.

Se advierte que los dineros podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho, pues ante la emergencia generada por la pandemia del Covid 19, no se permite el ingreso a las sedes judiciales.

Quinto: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria en el proceso, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 119 del C.G. del P.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE MARZO DE 2021 _
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3c0cec0178ae1ad095c523028c3ed3e8ebaca292274bd02156a1a7e65a4fe0

Documento generado en 03/03/2021 11:05:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**